



EXP-UNC:0050873/2010

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

profesional Bioquímico recibe una formación de grado universitaria en ámbitos calificados que cumple con estándares de acreditación que incluyen contenidos curriculares, intensidad de formación teórico y práctica, carga horaria, contexto institucional y cuerpo académico.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar que el proyecto en cuestión pretende establecer para el título de Técnico Superior, actividades profesionales reservadas al título universitario de Bioquímico, establecidas en la Resolución 565/2004 del MECyT.

Artículo 2°: Declarar que pretender dar al título de Técnico Superior, alcances y competencias propias del Bioquímico, pone en riesgo la salud de la población, ya que éstos no se encuentran respaldados por un sustento académico adecuado en la base curricular, ni en la carga horaria propuesta.

Artículo 3°: Solicitar a la Comisión Interministerial, al Consejo Federal de Salud y al Consejo Federal de Educación que arbitren los medios necesarios para que se modifique el proyecto presentado solucionando los aspectos señalados previamente.

Artículo 4° Solicitar a la Comisión Interministerial, al Consejo Federal de Salud y al Consejo Federal de Educación que el nuevo proyecto contemple la modificación en el título de la propuesta, siendo el sugerido TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, ya que toda la propuesta curricular se refiere exclusivamente al desempeño de los futuros graduados en el ámbito del Laboratorio de Análisis Clínicos.

Artículo 5°: Elevar copia de la presente resolución a la Dra. María Isabel Duré de la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación, para que sea considerada en el seno de la Comisión Interministerial.

Artículo 6°: Elevar copia de la presente resolución al HCS, al Colegio de Bioquímicos de Córdoba y a la Asociación de Bioquímicos de Córdoba con el fin de implementar estrategias comunes en defensa de la salud de la población y del ejercicio profesional de los egresados de nuestra Casa de Estudios.

Artículo 7°: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

RESOLUCION N°
AG/cc

Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS
SECRETARIO ACADÉMICO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



EXP-UNC:0050873/2010

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

VISTO:

El documento conteniendo la definición del marco regulatorio para la formación y habilitación del Técnico Superior en Laboratorio elaborado en el marco de la Comisión Interministerial (Convenio MECyT Nro. 296/02), elevado a la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, y al Área Desarrollo Institucional – Formación Social y Humanística - del Instituto Nacional de Formación Docente, a los fines de ser presentada al Consejo Federal de Salud y al Consejo Federal de Educación.

La propuesta curricular de la Tecnicatura Superior en Laboratorio presentada como referencia obligatoria para la elaboración de los diseños curriculares jurisdiccionales, para la normalización de las tecnicaturas del campo.

La importancia de la creación de una carrera de Técnico de Laboratorio de Análisis Clínicos, que forme Técnicos altamente capacitados, con una currícula uniforme en todo el país, para desempeñarse en el equipo de trabajo del Laboratorio de Análisis Clínicos bajo la dirección del Profesional Bioquímico que es el responsable legal de dichas actividades.

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado documento la Comisión Consultiva establece el Perfil Profesional, las Bases Curriculares, los Requisitos Mínimos para el funcionamiento de la Carrera y las Actividades Reservadas del Técnico Superior en Laboratorio.

Que toda la propuesta curricular hace énfasis exclusivamente en el desempeño de los futuros graduados en el ámbito del Laboratorio de Análisis Clínicos.

Que en el punto IV del documento se mencionan actividades reservadas del Técnico Superior en Laboratorio que, de acuerdo a lo indicado por la Ley de Educación Superior (24.521), no corresponden a una carrera terciaria, debiendo en su reemplazo listarse los alcances del título de Técnico a otorgar en base a las competencias propuestas.

Que algunos de los alcances mencionados en el proyecto y las competencias propuestas no tienen un sustento académico adecuado en la base curricular, ni en la carga horaria propuesta.

Que algunos de los alcances pretendidos para el Título de Técnico Superior en Laboratorio corresponden a los Alcances Reservados al Profesional Bioquímico quien es el responsable, entre otras competencias, de **Validar los Resultados, Confeccionar Registros, Emitir y Firmar los informes** que son puestos a disposición del profesional médico.

Que la profesión Bioquímica desde su creación ha cumplimentado un rol social en la atención y prevención de la salud de la población, por lo cual ha sido declarada como una Profesión de Interés Público regulada por el Estado desde su formación académica encontrándose comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior (24.521). Así el